

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2021-00492-00**

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra INGRI YOHANA VARGAS SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 1380084590**

1.- Por \$48.679.438 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

**PAGARÉ No. 1380086068**

2.- Por \$112.241.762 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

**PAGARÉ DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017**

3.- Por \$2.451.141 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., quien actúa en calidad de endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S. A. S., como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**(2)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2021-00492-00**

Conforme a lo solicitado (*página 143 archivo digital 05*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada INGRI YOHANA VARGAS SÁNCHEZ en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida \$. 310.000.000. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**(2)**